



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA SECRETARÍA MUNICIPAL

SESION EXTRAORDINARIA N° 15-18

En San Vicente de Tagua Tagua, a 03 de Agosto de 2018, siendo las 18:44 horas, en el Salón Auditorium Municipal, se reúne el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, presidido por el Alcalde Sr. Jaime González Ramírez, con la asistencia de los concejales Sr. Guido Carreño Reyes, Sr. Marcelo Abarca Jorquera, Sra. Rosa Zacconi Quiroz, Sr. Agustín Cornejo Urzúa, Sr. José Patricio Piña Lagos y Sra. María Teresa Fondón García.

Actúa como Secretario del Concejo la Secretario Municipal Sra. Carmen Meza Torres.

Actúa como secretaria de actas la Srta. Mariela Abarca Zenteno, quien para efectos de la presente acta, se remite a lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 84º de la Ley 18.695, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a los menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas”.

SR. ALCALDE: En nombre de Dios y de la Patria, da por iniciado el presente Concejo.

Saluda a los presentes, y manifiesta que esta Sesión Extraordinaria es para tratar un único tema, que es la Celebración de Contrato con la Empresa ESSBIO para la asistencia técnica del Proyecto de Construcción de Casetas Sanitarias de la localidad de Zúñiga, para lo cual expondrá el Equipo de SECPLA todos los antecedentes necesarios para poder someter a votación.

Asistencia

- Sr. Hernán Barrera, Unidad de Control.
- Sr. Felipe Reyes, Director SECPLA.
- Sr. Albert Contreras, Asesor Jurídico.
- Sra. Mariela Moya, Secretaria Administrador.

1.- Temas.

1.1.- Celebración de Contrato con la Empresa ESSBIO para la asistencia del Proyecto de Construcción de Casetas Sanitarias de la localidad de Zúñiga.

SR. FELIPE REYES: Saluda a los presentes y tal como lo señala el Sr. Alcalde y en función de la información que se envió para citar a Sesión Extraordinaria urgente el día de ayer por correo electrónico, dará lectura a minuta técnico jurídica preparada en conjunto con el Asesor Jurídico don Albert Contreras, en función de dar a conocer lo más detallado posible las razones y fundamentos de la situación contractual de la Asistencia Técnica Construcción Casetas Sanitarias de la localidad de Zúñiga.

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

MINUTA TÉCNICO -JURÍDICA DEL ESTADO CONTRACTUAL DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CASSETAS SANITARIAS LOCALIDAD DE ZÚÑIGA, CÓDIGO BIP 30037328-0

1. Aspectos generales

En el marco de la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Casetas Sanitarias Localidad de Zúñiga", los directores municipales suscritos, Albert Contreras Aranda, Director Jurídico y Felipe Reyes Pacheco, Director SECPLA, vienen a detallar el procedimiento técnico jurídico para abordar la situación contractual del contrato de "Asesoría Integral a la Inspección Técnica, construcción casetas sanitarias localidad de Zúñiga" ID 4370-50-LP13 del proyecto en comento.

Para ello, se detallan aspectos técnicos, jurídicos y administrativos que vienen en fundamentar la decisión que esta administración activa ha tomado, en función del principio de "razones de buen servicio" y sobre la base del vencimiento del contrato con la empresa COZ y CÍA. S.A, de realizar un procedimiento de contratación directa con la empresa ESSBIO S.A, en razón de la seguridad y confianza que dicho proveedor otorga a esta entidad edilicia.

En específico, el presente informe detalla la situación contractual a la que se llegó con la empresa COZ y CÍA. S.A, para luego describir los supuestos que concurren para el mencionado trato directo con ESSBIO.

*Lo anterior, se plantea en el entendido que el artículo 65 letra j de la Ley N*18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde requiere acuerdo de concejo para la celebración de contratos que superen las 500 UTM.*

Por tanto, en las siguientes líneas, se presentan los fundamentos para la solicitud de dicho acuerdo del honorable concejo municipal.

2. *Del contrato con la empresa COZ y CÍA. S.A*

Como ha sido de conocimiento de este concejo, la Municipalidad suscribió un contrato con la empresa COZ y CÍA S.A, según consta el decreto N° 801 de fecha 23 mayo de 2014, el cual consideraba la ejecución de una “Asesoría Integral” en modalidad de “suma alzada”, en relación a las etapas identificadas en los términos de referencia, que en lo general se resumen en:

- *Diseño de proyecto, bases de licitación, apoyo a la inspección de obra y acompañamiento hasta la recepción del sistema completo, en un plazo total de 1.380 días o 46 meses, los cuales corrían desde la aprobación del decreto que aprueba el contrato, esto es, desde el 10 de julio de 2014, por lo cual, la fecha de vencimiento se produciría el día 10 de mayo de 2018.*

En virtud del punto anterior, el Director de SECPLA cita a representantes de la empresa con el objetivo de solicitar una renovación de contrato por un plazo acotado, con el objeto de seguir contando con asistencia técnica a la inspección, mientras la Municipalidad realizaba un procedimiento de contratación amparado en la Ley N° 19.886, que no podía, en caso alguno, superar las 1.000 UTM, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 18.575 de bases generales de la administración del Estado.

También es necesario consignar, que no es posible acceder a una renovación automática del contrato, aun cuando hayan ingresado garantía de fiel cumplimiento de contrato por un plazo similar al contrato vencido, puesto que el municipio se encuentra en el imperativo legal, de licitar sus contrataciones, de la forma que dispone el artículo 8° Bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que establece, como regla general, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública y, en forma excepcional, a través de la licitación privada y el trato directo (aplica los dictámenes Ns. 9.984, de 2002 y 46.746, de 2009), para concluir sobre este punto, esta autoridad comunal, cita de manera textual la jurisprudencia administrativa atinente al caso concreto, a saber: “Por su parte, el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene que los organismos públicos no pueden suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 U.T.M, a menos que existan motivos fundados para ello y así se hubiere señalado en las bases de licitación (Dictamen N° 82.692, de 2013, Contraloría General de la República)”.

Sin embargo, la empresa, representada en 2 oportunidades por parte del Sr. Max Balbontín, gerente de ingeniería y proyectos especiales de la empresa COZ y CÍA. S.A, se negó a la firma de un contrato a plazo fijo, dejando en una situación administrativa compleja a la Municipalidad.

Dado lo anterior y estudiando la mejor fórmula para poder cumplir con una instrucción del Gobierno Regional de O'Higgins, la cual fue emitida con fecha 16 de enero de 2018 según consta el oficio N° 63, en donde, grosso modo, se señala que la Municipalidad no puede dejar de contar con servicios de asistencia técnica a la Inspección mientras la constructora se encuentre ejecutando trabajos, es que se comenzó a estudiar la idea de generar un procedimiento de contratación ágil, eficiente y eficaz para resguardar el principio de "continuidad de la función pública" en relación a la ejecución de las obras.

No obstante, la postura de la empresa COZ y CÍA S.A era generar una renovación automática por todo el resto del período, sin contar esta acción con los supuestos legales establecidos en el mencionado artículo de la ley de bases generales.

Así las cosas, con fecha 31 de julio de 2018, mediante decreto Alcaldicio N° 6130, se ha dictado la liquidación de contrato con la señalada empresa, en atención al vencimiento del contrato, hecho objetivo del punto de vista jurídico, instruyéndose además a la Unidad Técnica (SECPLA) que liquide todas las prestaciones pendientes.

Finalmente, dicho decreto fue enviado por carta certificada a la empresa, con efecto de notificación para que los profesionales y sus enseres, hicieran abandono de la faena, materializándose esto con fecha 2 de agosto de 2018.

3. De los supuestos que concurren para el trato directo con ESSBIO S.A

A continuación se detallan los supuestos técnicos, administrativos y legales, para fundamentar la resolución de contratación directa con la empresa ESSBIO S.A, a saber:

- a. Que, en conformidad a lo establecido en Decreto Alcaldicio N° 6130 de fecha 31 de julio de 2018, el Municipio de San Vicente de Tagua Tagua aprobó el término de contrato suscrito con la empresa COZ y Compañía S.A., denominado "Asesoría Inspección Técnica del proyecto Construcción Casetas Sanitarias localidad de Zúñiga" emanado de la licitación pública 4371-50-LP13, por cumplimiento de plazo contractual.*
- b. Que, el objeto del anterior contrato, se relacionaba con la prestación de servicios de asesoría e inspección, entendida como "contraparte técnica" para la ejecución del proyecto "Construcción de Casetas Sanitarias Localidad de Zúñiga", iniciativa adjudicada mediante Licitación Pública ID: 4371-7-.P16 a la empresa Constructora COSAL S.A, en un plazo de ejecución de 730 días, contados desde el día 24 de agosto de 2017.*
- C. Que, según lo informado por el Intendente de la Región de O'Higgins mediante Ordinario N° 0063 de fecha 16 de enero de 2018, la ejecución de las obras asociadas a la construcción de casetas sanitarias, deberán en todo momento, desarrollarse con la súper vigilancia continua de una contraparte técnica que fiscalice y verifique que el proceso constructivo se ajusta a los términos de referencia y cuerpo reglamentario del proceso de licitación pública, y especialmente, a todas las normas que rigen la construcción de este tipo de obras.*

. Que, da cuenta el mismo Intendente, en caso de incumplimiento a lo anterior, el Municipio deberá congelar las obras, y asumir pecuniariamente, las eventuales indemnizaciones emanadas de esta medida coercitiva.

. Que, la ejecución del proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Zúñiga" se enmarca íntegramente en el mandato orgánico constitucional relacionado con la salud pública, la urbanización y la construcción de infraestructura sanitaria, contenido en el artículo N° 4, letras b), f) y g), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Que, este proyecto beneficia significativamente las condiciones directamente de vida de 313 familias, con soluciones de caseta de baño y cocina, todas habitantes permanentes de la localidad de Zúñiga, perteneciente al sector rural de nuestro territorio jurisdiccional, al proveerles el servicio de alcantarillado para sus viviendas, permitiendo con ello, mejorar las condiciones de salubridad al interior de las mismas y de la localidad en su conjunto.

. Que, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Intendente en el referido oficio, el congelamiento de obras podría retrasar la ejecución de la misma en un período de al menos un año, tiempo que en ningún caso, resultaría aceptable para los habitantes beneficiarios del proyecto, más aún, cuando la obra se encuentra en plena ejecución y por consiguiente, en sus viviendas y en la localidad en su conjunto, existen excavaciones, desvíos y todas aquellas perturbaciones a su modo de vida, propias de este tipo de proyectos, que conforman una situación excepcional que no puede ser desestimada ni desatendida por el Municipio, en tanto es esta entidad, la responsable de que las obras y el proyecto, se ejecuten dentro del plazo contractual contratado.

. Que, en consideración a los preceptos que concurren para acreditar la excepcional situación anterior, resulta del todo necesario para el municipio, proveer en el más breve plazo posible, una contraparte técnica que asegure la continuidad de las obras, actualmente en pleno desarrollo, cumpliendo la normativa — constructiva correspondiente y el cuerpo reglamentario del proceso licitatorio.

Que, al evaluar el mecanismo apropiado y oportuno que permita resolver la provisión de una contraparte técnica, se tuvo en especial consideración la naturaleza de las obras, asociadas a infraestructura sanitaria, y por tanto, a la experiencia que la contraparte técnica debe poseer en esa materia. En este sentido, evaluada las diversas empresas del rubro sanitario en cuanto a la magnitud de su prestación, es dable concluir que éstas actúan bajo un cuerpo normativo específico, que les otorga la condición de empresas monopólicas en relación a la prestación de sus servicios en una determinada cobertura geográfica.

Que, la naturaleza constitutiva y prestación de servicios de las empresas sanitarias, es regulada en conformidad al artículo N° 8 del DFL MOP N° 382/1988.

Que, en virtud del cuerpo normativo consignado en el numeral anterior, la empresa sanitaria cuyo territorio operacional considera el territorio jurisdiccional de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, posee la experiencia técnica suficiente para ejecutar el servicio de contraparte técnica, toda vez que analizada sus prestaciones dentro de su territorio operacional, podemos contabilizar un total de 104 sistemas de producción de agua potable, 71 sistemas de tratamiento de aguas servidas, 328 plantas elevadoras de aguas servidas, 432 plantas elevadoras de agua potable, 7.053 km de redes de distribución de agua potable, 5.618 km de redes de recolección de aguas servidas, y asesora técnicamente a 432 sistemas de agua potable rural en materias administrativas, financieras, legales, contractuales, —técnico- operacionales y de seguridad laboral, guarismos que sólo son comparables a los de otras empresas sanitarias, pero que, se encuentran impedidos de prestar sus servicios en nuestra comuna atendido el carácter monopólico de las concesiones sanitarias y sus servicios asociados.

Que, en consideración a lo anterior, a esta entidad le asiste la convicción que no existe otro proveedor habilitado para prestar servicios sanitarios y de asesoría técnica en nuestro territorio jurisdiccional, que superen la magnitud de la empresa sanitaria titular de la concesión respectiva.

. Que, en conformidad al Decreto Supremo N° 331 de fecha 23 de junio de 2014 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial con fecha 01 de Septiembre de 2014, el titular de la concesión de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, corresponde a la empresa ESSBIO S.A., RUT N°: 76.833.300-9.

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

. Que, en este sentido, se sostuvo reunión con representantes de la empresa sanitaria ESSBIO S.A., solicitándole cotización por los trabajos a realizar como contraparte técnica, que aseguren la continuidad en la ejecución del proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Zúñiga", evitando de esta forma, un eventual congelamiento de obras y los perjuicios económicos para el Municipio, además de las alteraciones en los modos de vida de los habitantes de la localidad de Zúñiga.

. Que, la empresa sanitaria ESSBIO S.A., entregó cotización N° 127 de fecha 27 de julio de 2018 por un monto total de \$ 270.703.068 y plazo de ejecución de 365 días.

. Que, el monto presentado por la empresa sanitaria se ajusta al saldo disponible del proyecto, sin tener que recurrir a una re-evaluación del mismo por parte del Ministerio de Desarrollo Social, como tampoco, a un nuevo acuerdo que aprueba recursos extraordinarios por parte del Gobierno Regional de O'Higgins.

- Que, de igual forma, el plazo de ejecución propuesto por la empresa sanitaria, permite al Municipio proyectar una solución adecuada y eficaz de la situación excepcional producida a la ejecución de obras del proyecto, dado el término del plazo contractual con la empresa COZ y Compañía S.A.*

Que, en virtud de lo establecido en el artículo N° 10, numeral 7 letra f), el trato directo resulta procedente en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Al respecto, mediante Carta de fecha 27 de julio de 2018 otorgado por la empresa ESSBIO S.A., es posible verificar para el Municipio de San Vicente de Tagua Tagua, que la empresa sanitaria en comento, le da plena seguridad y confianza para realizar la labor de contraparte técnica en la ejecución del proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Zúñiga", toda vez que esta iniciativa consiste en la construcción de una red de alcantarillado, de agua potable, un estanque de acumulación de agua potable y las obras civiles asociadas a esta infraestructura sanitaria, precisamente, todas aquellas prestaciones directamente relacionadas con la acreditación de experiencia del proveedor, y cuya magnitud, no tiene competidor alguno en nuestra región. En efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 10 DFL MOP N° 382/1988, la cobertura de una concesión sanitaria y sus servicios asociados, no puede superponerse a otra, razón por la cual, no existen otros proveedores de empresas sanitarias, que puedan operar en nuestro territorio jurisdiccional, y por consiguiente, no existen más proveedores que otorguen la misma seguridad y confianza al Municipio de San Vicente de Tagua Tagua, para actuar como contraparte técnica en la provisión de obras relacionadas con servicios sanitarios en la localidad de Zúñiga, de nuestra comuna.

f. Que, concurren en la especie, los requisitos legales y reglamentarios para autorizar y contratar directamente el servicio de Asistencia Técnica, entendido como contraparte técnica, a ESSBIO S.A.

U. Que, mediante Resolución afecta 047 de fecha 30 de enero de 2017 que aprueba Última versión del Convenio Mandato para ejecución del proyecto código BIP 30037328-0, el Gobierno Regional de O'Higgins provee los recursos para la contratación de esta Asistencia Técnica.

g. Que, la contratación de esta Asistencia Técnica, permitirá supervigilar la correcta y oportuna ejecución de obras asociadas al proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Zúñiga", asegurando con ello, el cumplimiento de la normativa sanitaria, sectorial y el cuerpo reglamentario de la licitación pública correspondiente, dando además, cumplimiento a la provisión permanente de una contraparte técnica en obra, evitando el congelamiento de la misma, y con ello, los eventuales cobros por indemnizaciones pecuniarias, y molestias evidentes a la población beneficiaria del proyecto, que alteran sus modos de vida.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, le asiste la convicción de generar esta solución técnico-administrativa para poder así continuar con las obras civiles en ejecución.

En virtud de lo establecido en el artículo 65 letra j de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se solicita el acuerdo para la celebración de contrato con la empresa RUT: 76.833.300-9 por un monto de \$ 270.703.068 (doscientos setenta millones setecientos tres mil sesenta y ocho pesos) impuesto incluido, y por un plazo de 12 meses a contar del día 6 de agosto de 2018, en virtud de lo establecido en el Art. 10 N° 7 letra f), del Decreto Supremo 250/2004 de Hacienda, considerando los argumentos expuestos anteriormente.

FELIPE REYES PACHECO
DIRECTOR SECLA

ALBERT CONTRERAS ARANDA
DIRECTOR JURÍDICO

San Vicente de Tagua Tagua, 2 de agosto de 2018.

SRA. ROSA ZACCONI: Desea saber exactamente cuáles son los motivos de sacar a la Empresa COZ, se sabe que es porque realizó mal el trabajo de asesoría, pero se debe fundamentar, ya que al leer los documentos entregados dice que no es porque hizo mal el trabajo, sino que se negó a firmar un Contrato. Entonces cuales son los motivos, ¿hizo mal el trabajo, se negó a firmar un Contrato a plazo fijo?. Asimismo entiende que ésta es una Empresa que está perdiendo muchos millones y que el día de mañana puede tomar esto de cualquier forma y puede hacer una demanda a la Municipalidad; por lo tanto la Municipalidad se vería enfrentada a situaciones más complejas, es por esto que pregunta las verdaderas razones y las conversaciones que han tenido con la Empresa COZ, en uno de los puntos del documento señala que se ha llegado a un acuerdo de pago, ¿cuáles son estos acuerdos de pago?, ¿en qué beneficia esto a la Municipalidad?

SR. FELIPE REYES: Responde que efectivamente lo que señala la Sra. Rosa Zacconi está estampado y fue adjuntado en el correo electrónico N° 6130, donde se revela un hecho objetivo, desde el punto de vista jurídico, que es el vencimiento del plazo contractual y para aclarar las nomenclaturas a realizar, no es que se decidiera sacar a la Empresa COZ, sino que llegó el momento de cumplirse el plazo contractual y como Unidad Técnica se notifica a la Empresa; y debe ver como se dará continuidad, dado que estos argumentos de carácter legal efectivamente le impiden una renovación automática por todo el periodo, se ofrece tres meses en términos administrativos fundamentados básicamente en el valor mensual que ellos cobran por la asistencia técnica que es del orden de \$14.000.000.-, la norma dice efectivamente que el Artículo 8 bis y 9 del Ley 18.575, que de forma excepcional se puede hacer una renovación automática que no supere las 1000 UTM, por lo tanto, calculando las 1000 UTM con la Empresa COZ daba para tres meses de renovación, en estricto rigor se podría haber renovado desde Mayo hasta el 10 de Agosto. Esta situación fue planteada en dos o tres reuniones donde estuvo presente el Equipo Jurídico Municipal, el staff de Abogados de la Empresa y no se llegó a acuerdo porque la Empresa insistía en que su

interpretación del Contrato era renovar por todo el periodo que era hasta Agosto del año 2020, lo que desde el punto de vista Municipal, en virtud del merito de oportunidad y conveniencia y aprovechando el vencimiento del Contrato no era conveniente tener una asistencia técnica que ha fallado en todos estos aspectos. Para ser claro explica que vence el plazo, se le notifica a la Empresa y viene a firmar y dejan la situación donde siguen efectuando labores después del 10 de Mayo, por lo cual se produce un Contrato no formalizado ya que siguen prestando sus servicios, pero por otro lado se tiene una serie de impedimentos técnicos en la obra civil, respecto a la zona típica, respecto a los pavimentos, al catastro de beneficiarios y un sinnúmero de desavenencias donde la Empresa no asesoró como correspondía, por lo tanto, llega la convicción de la Municipalidad de que es un mal contrato, ya que son dineros fiscales regionales que en el fondo están siendo mal invertidas en este aspecto, porque la Empresa no está prestando la asesoría integral a suma alzada por la que se entiende el Contrato. En otro término hay un principio de la facultad exorbitante de la Administración, donde los Contratos de carácter administrativo los interpreta la Administración activa pública, en este caso, respecto a un privado y en conversaciones con Jurídico y los Abogados y con la Unidad de Control se llegó a la conclusión de que la interpretación de la Administración con respecto al Contrato a suma alzada de asesoría integral hacía ver que la Empresa no estaba cumpliendo y este aspecto no está reflejado, porque el Decreto Alcaldicio de la liquidación y término de Contrato es por plazo; y esto se puede dar para eventuales litigios, pero existen todos los documentos correspondientes, da como ejemplo que en el mes de Mayo del año pasado asistió a una reunión a las dependencias de COZ para solicitar que por favor se renovaran los pavimentos que habían vencido en el año 2016 y un día Viernes la Empresa señala que renovarán los pavimentos a costo cero, y el día lunes recibe una carta de parte de la Empresa cobrando \$23.000.000.- adicionales, es decir, la Empresa nunca tuvo voluntad de asistir técnica e integralmente y a suma alzada para poder solucionar los problemas de que ellos fueron parte, por lo tanto, las materias que consulta la Sra. Rosa Zacconi en segunda instancia serán producto de futuros litigios si es que se dan, pero el hecho objetivo del punto de vista civil y jurídico es el vencimiento de un plazo contractual y a partir de este punto se generó una solución.

SRA. ROSA ZACCONI: Manifiesta que este caso es muy complejo y además no contó con el tiempo necesario para poder analizarla; y la lectura completa incluso de la norma se puede interpretar de una forma, si se está preparado para un futuro litigio y en este punto le gustaría la orientación de Unidad de Control y del Abogado, porque evidentemente al leer la documentación, efectivamente COZ podría tomar "las riendas del asunto" y el Concejo debería tener responsabilidad frente a esto, por lo que es necesario la opinión de Jurídico, sabe que este informe técnico, pero Jurídicamente que posibilidades reales de que COZ haga una demanda a la Municipalidad.

SR. ALBERT CONTRERAS: Saluda a los presentes, y explica que como toda Empresa que no tuvo continuidad, se conversó con ellos y no se llegó a establecer una continuidad en los parámetros que la Municipalidad ofrecía. Pero hay un hecho cierto que señaló don Felipe Reyes, que es el plazo que estaba contemplado en el Contrato primogénito y este plazo venció; y establecer otro tipo de continuidad era imposible, por lo tanto, se vieron entrampados en poder llegar a esta situación donde se debió

liquidar el Contrato y necesariamente contar con una asesoría técnica, lo que obligatoriamente tiene que contar el proyecto. Además la interpretación que tiene la Empresa y lo señalaron, que ellos dependen del Contrato principal, lo que es completamente distinto al Contrato principal que ejecuta COSAL, que es la construcción de la obra de las casetas sanitarias, pero existe algo que está claramente zanjado en el Contrato y en las Bases Administrativas que es el plazo de días el cual está vencido, aparte de las reiteraciones de incumpliendo que hubieron durante toda la etapa de ejecución del Contrato, las cuales están consignadas en el Decreto de liquidación, en el cual está fundamentado y por el cual se le puso término y se liquidaron las partidas que quedaron pendientes de pago.

SRA. ROSA ZACCONI: Dice que si se liquidaron las partidas, la Empresa tiene muy claro de que no debe seguir trabajando porque está liquidada, y sin embargo sigue trabajando.

SR. FELIPE REYES: Responde que la Empresa siguió trabajando.

SRA. ROSA ZACCONI: Señala que entonces la Empresa demandará a la Municipalidad, y se debe ser súper concreto, porque esto no figura en ninguna parte y es una cosa de la que se debe tener claridad.

SR. FELIPER REYES: Comenta que efectivamente la Empresa el día 24 de Julio ingresó una carta reconociendo el vencimiento del Contrato por su parte, y es una evidencia que se tiene absoluta claridad, es decir, COZ y Compañía ingresa una carta por Oficina de Partes dirigida al Sr. Alcalde señalando el Contrato vence el 10 de Mayo, proponen una serie de puntos respecto a la situación, por lo tanto, al producirse este hecho objetivo donde ambas partes reconocen un vencimiento, la acción de término de Contrato y liquidación de las prestaciones toma total fundamento desde el punto de vista de Contrato administrativo; y en virtud de las facultades exorbitantes de la administración de interpretar este tipo de Contrato, porque reconocen el vencimiento. Finalmente y ante el Tribunal esto se ha estudiado y se tiene bastantes evidencias donde la controversia puede singularizarse sobre ciertas etapas del Contrato ya transcurrido y no sobre el Contrato futuro, ya que la Empresa reconoce que se vence y este es el tema fundamental

SR. ALBERT CONTRERAS: Evidentemente de que haya vencido un Contrato es parte de la administración darle la continuidad en los términos que la administración establezca, y no la Empresa o el Contratista.

SRA. ROSA ZACCONI: Pregunta en el caso de ESSBIO ¿si es ESSBIO mismo como Empresa? ya que ESSBIO tiene varias razones filiales y en algunos casos se está trabajando con ESSBIO y en la realidad es una de las tantas filiales. Esta es una gran empresa y también lo pone sobre aviso, que esta empresa está muy interesada en las Cooperativas de Agua Potable y se le va a dar la posibilidad de trabajar ahí mismo,.....Esto solo lo entrega como dato de la causa.

En relación a la carta que presenta ESSBIO, es una carta de oferta y no es un proyecto de asesoría.

SR. FELIPE REYES: Explica que la carta oferta se materializa en los términos de referencia existentes.

SRA. ROSA ZACCONI: Señala que lo entiende, pero no es un proyecto de asesoría, ESSBIO menciona a los Profesionales como título, porque es una carta de oferta y cuando se hace una contratación directa se tiene que tener un proyecto y de hecho se hace por Chile Compra y en este caso no se tiene la propuesta de asesoría, solo se tiene una carta donde se ofrece algo en general.

SR. FELIPE REYES: Explica que esta carta oferta, si bien detalla los procedimientos técnicos administrativos en dos etapas, primero; es solucionar la controversia del diseño de la zona típica, siendo ellos mismo quienes llevaron a esta situación y proponen este producto en la etapa uno; y en la etapa dos, que comienza en la etapa uno, es la asesoría de inspección técnica sobre la base de los términos en referencia ya publicitados en el Mercado Público de la obra civil de la licitación anterior y de una modificación de términos de referencia, que se decreta una vez que se aprueba el acuerdo de Concejo, es decir, administrativamente en el escenario que se apruebe esta celebración de Contrato, se realiza un Decreto de Contratación directo donde se aprueba los términos de referencia y la aceptación de la carta oferta que ESSBIO plantean. Hay una frase que el mismo escribió, asesorado por el Asesor Jurídico, que el Contrato es de suma alzada, es decir, los términos de referencia son sin perjuicio de las vicisitudes y necesidades que se vayan dando dentro de la obra y se está asegurando en alguna medida que la continuidad del servicio sea en función del Contrato principal, así como el mejoramiento de la asesoría técnica anterior y tiene la obligación contractual de cumplir con los proyectos específicos, como es el caso, las factibilidades condicionadas de baches para los Comités de Vivienda, el tema de la aprobación del agua potable y del alcantarillado con modificación en la zona típica, la recepción de estas obras, en el fondo la seguridad y confianza que da ESSBIO finalmente radica en la expertise, donde son especialistas y tienen el manejo con las otras Organizaciones del Estado que intervienen con las modificaciones de cauce, Obras Hidráulicas, entre otras cosas. Tiene bastante fundamentos y a su vez se tiene cotizaciones que se solicitaron mediante el Portal en su oportunidad, donde no dan cuenta de la necesidad que existe y que se debe solucionar un problema de asistencia e inspección que se venía arrastrando y probablemente impedía un desarrollo fluido de la obra civil.

SRA. ROSA ZACCONI: Manifiesta que esto niega la posibilidad de Oferente único, porque no es Oferente único ESSBIO.

SR. FELIPE REYES: Es un concepto monopólico.

SRA. ROSA ZACCONI: Dice que es una gran sanitaria, pero no es una Empresa sanitaria lo que se necesita, lo que se necesita es una asesoría en estos aspectos, y esta asesoría no es Oferente único, ya que está COZ como asesoría actualmente y existen muchas más. Además ESSBIO tiene varias filiales, y esto es muy importante señalarlo, porque los argumentos de la licitación directa no pueden salir como Oferente único porque no lo es.

SR. FELIPE REYES: Señala que el tratamiento del futuro Decreto, que se esbozará como trato directo, no es como oferente único, sino que es por la cláusula del artículo 10 número 7 letra f) de seguridad y confianza del proveedor que se esboza finalmente en el fondo. La seguridad y confianza no es oferente único, es en el fondo una certeza de la administración que éste es el proveedor que realizará mejor el trabajo esbozado en los argumentos planteados y puede que se le dé una interpretación bastante válida y lo cual no lo discute, porque si fuera Oferente único, sería único en el Mercado y esto es lo que esboza el Reglamento de compra y en este caso se asume que existen otras Empresas en el Mercado sanitarias y Empresas de Ingeniería que realizan este trabajo, por algo postuló COZ, HIDROSAM, pero el tema que para la necesidad y para la inyección de agilidad del proyecto, a juicio de esta unidad técnica, es una opción válida.

SR. AGUSTIN CORNEJO: Dice que con todo lo explicado este es un trabajo laboral, que se dio término a un Contrato y este no se renovará y pregunta ¿con este acuerdo se está autorizando al Sr. Alcalde para firmar un nuevo Contrato?

SR. FELIPE REYES: Responde que se está solicitando al Sr. Alcalde suscriba un nuevo Contrato asistencial.

SR. AGUSTIN CORNEJO: Pregunta en base a que argumento la Empresa COZ tiene para hacer una demanda si el Contrato ya expiró.

SR. ALBERT CONTRERAS: Señala que es algo ilógico, ya que el Contrato mismo de las bases tienen un plazo de término, pero ellos reclaman dependencia del Contrato principal y como las etapas están pendientes, el plazo es como si estuviera vigente aún.

SR. AGUSTIN CORNEJO: Además la Empresa envió una carta reconociendo que el Contrato estaba vencido.

SR. ALBERT CONTRERAS: Señala que la Empresa estaba al tanto que el Contrato que tiene que ver con la construcción de las casetas sanitarias seguía, era necesario contar con la asesoría técnica constantemente y llegó el día en donde se terminó el Contrato, pero se debía seguir dando la continuidad y es por esto que se acercaron a conversar con la Empresa, lo cual no fue lapidario, ya que se habría decretado el término de inmediato.

SR. PATRICIO PIÑA: Pregunta si se está en contra del tiempo para votar, ya que en lo personal le gustaría tener los antecedentes del Contrato principal y otros documentos para ver la opinión de otro asesor en cuanto a lo judicial.

SR. ALCALDE: Comenta que ya decretó el término de Contrato de la Empresa COZ y hoy no se está llevando a votación este tema, además esta determinación es plena responsabilidad del Alcalde y no del Concejo Municipal.

SR. PATRICIO PIÑA: Señala que su solicitud es debido a la posible demanda que realice la Empresa.

SR. ALBERT CONTRERAS: Explica que la responsabilidad del término como tal es de la administración activa y en caso de cualquier acción en contra de la Municipalidad dentro de todo responde el Concejo y lo que se está votando en la continuidad a lo posterior.

SR. PATRICIO PIÑA: Señala que esto lo entiende, pero si la Empresa demanda serán parte del tema.

SR. ALCALDE: Dice que la desvinculación de la Empresa COZ ya está Decretada y lo que se está viendo es la continuidad del proyecto, porque dentro de todo existen varias urgencias como es el caso de los Comités de Vivienda, que deben entregar la factibilidad de agua hasta el 30 de Septiembre y la Empresa Constructora está avocada para sacar esta urgencia. Por lo tanto esta la urgencia de seguir trabajando, que no se detenga el proyecto con el fin de cumplir con los Comités y con el proyecto en general, además los Comités de Vivienda fueron en compañía de la Diputada Sra. Alejandra Sepúlveda al Consejo de Monumentos Nacionales, ya que una de las falencias que presentó este proyecto, era que no contaba con la autorización de Monumentos Nacionales, ya que en el diseño se hizo el alcantarillado por la vereda lo cual fue una parte errónea del diseño.

Recuerda algunas cosas, cuando se fue a presentar el proyecto al Gobierno Regional, la Empresa Consultora realizó una pésima presentación y vergonzosa y estos profesionales no merecen llamarse así, no les funcionó el power point y realizaron la presentación a capela, frente a todos los Consejeros Regionales, y si en ese momento no se hubiese contado con la mayoría, como nueva mayoría en el momento del Gobierno, no se habría aprobado este proyecto, por lo tanto la inspección empezó a fallar en algo tan simple como una presentación, por lo que se piensa que si el diseño ya presentaba falencias no habrá sido que lo hicieron a propósito, de no realizar bien la presentación para que no se vieran los detalles que existían, porque ya habían Consejeros que tenían conocimiento de este tipo de proyectos, y del error en el diseño los principales responsable es la Empresa COZ en relación a la zona típica, existiendo otras responsabilidades tanto a nivel Municipal de ciertos Profesionales y además los propios dirigentes de la APR, quienes conocían el proyecto de antes que llegara la inspección técnica y posteriormente trabajó con ellos, por lo tanto fallaron a ese nivel y esta falla se reprodujo a nivel regional, y lo que hoy se está viendo de manera urgente es resolver el problema de la zona típica y ESSBIO tiene experiencia en este tema, además don Felipe Reyes señala que Monumentos Nacionales ya autorizó el diseño del agua potable por la vereda y el alcantarillado por la calzada, y esto lo tiene que tomar ESSBIO para hacer el diseño por la calzada y ahora no es agua y alcantarillado y solo es alcantarillado.

Señala que COZ se le terminó el plazo del Contrato y según su criterio y de acuerdo a todas las fallas no ameritaba la continuidad. En cuanto a ESSBIO es una Empresa que se dedica a este tipo de proyectos y es su especialidad, por lo tanto es la que genera mejor garantía para ambas partes y por esto la autorización de este trato directo y de los puntos que se están explicando, pero el juicio que se pueda presentar de parte de COZ fue analizado con los profesionales de la Municipalidad y otros profesionales tiene

muy pocas posibilidades de éxito, ya fue decidido y lo importante es asegurar la continuidad del proyecto con el trato con ESSBIO.

SR. GUIDO CARREÑO: Pregunta si se han realizado averiguaciones en el Gobierno Regional.

SR. FELIPE REYES: Responde que se venía esbozando esta teoría desde Diciembre del 2017, se ofició al Gobierno Regional y con fecha 16 de Enero respondieron en la eventualidad de que la administración sacara COZ, se deberían considerar todos los siguientes aspectos; se debe paralizar la obra, se debe reevaluar en el sistema nacional de inversiones y se debe volver a licitar todos los Contratos principales y accesorios, para evitar todo esto y dado que se tiene una ejecución de la obra se llegó a la convicción administrativa de que es el momento a partir del vencimiento del Contrato de mejorar las condiciones para el Contrato hacia la Municipalidad y no paralizar los trabajos.

Agrega que el hecho objetivo que fundamenta, que como administración convence para realizar esta acción, es la carta que ingresó la Empresa COZ, donde reconocen el vencimiento y esto jurídicamente es un hecho indesmentible como en el entendido de la bilateralidad de los Contratos, ambas partes están de acuerdo en esto.

SR. GUIDO CARREÑO: En relación al tema de la premura entiende que se debe hacer lo antes posible para que la obra no esté sin asesoría, pero habría sido importante tener otra opinión jurídica, ya que este es un tema de grandes magnitudes, en donde probablemente exista una demanda y es posible que las arcas Municipales no estén en condiciones de pagar si se llegara perder, además la documentación fue entregada con un día de anticipación y es muy poco el tiempo para poder buscar el asesoramiento de otro abogado.

SR. ALCALDE: Dice que el tema de COZ ya está Decretado y que el nuevo Contrato es otra instancia y dado que ya no hay inspección técnica se necesita urgente y se buscó a ESSBIO, que será la Empresa que garantizará que los trabajos se sigan ejecutando en forma adecuada. Además no se pueden mezclar ambas cosas, aunque sí el Concejo tiene el derecho de conocer todos los antecedentes y que asimismo la Municipalidad tiene el derecho de demandar a la Empresa COZ por incumplimiento de Contrato, ya que cuando el Director de SECPLA señala que este Contrato es de sumaalzada, significa que cualquier contratitempo que surja debe ser cubierta porque fue un Contrato de este tipo, lo cual no se cumplió.

SR. FELIPE REYES: Da un ejemplo del concepto de sumaalzada y de asesoría integral, cuando se produce la deserción de la obra civil en Julio del 2016, donde la Intendencia plantea dejar desierta la licitación de la Construcción se produce un hecho fundamental que hoy los tiene atrapados, que es el vencimiento de los pavimentos SERVIU, el cálculo de la Consultora que en el cronograma de la licitación de obras civiles se adjudicaría normalmente, por lo tanto, automáticamente los pavimentos se vencerían y no previó que podría pasar este otro escenario y al no prever que pasaría esto, ellos en el concepto de sumaalzada y de asesoría integral, deberían haber renovado por si solo los pavimentos, pero no lo hicieron aduciendo que ya estaba

cancelada esta etapa, por lo que no era conveniente para la Municipalidad este Contrato.

SRA. MARIA TERESA FONDON: Lo único concreto con que cuenta la Municipalidad es la carta de la Empresa donde reconocen el término del Contrato y en el eventual caso de que ellos hicieran algo legal, podría ser que ellos adujeran que la obra no estaba finalizada por lo tanto considerarían que deberían seguir con la asesoría hasta el término de la obra.

SR. FELIPE REYES: Dice que esta es la interpretación de parte de la Empresa, pero la Municipalidad no podía renovar automáticamente por los supuestos legales y aparte por la interpretación de los Contratos administrativos más el vencimiento, esto es discutible eventualmente en una Corte, pero el equipo Municipal estaba convencido.

SR. ALBERT CONTRERAS: Explica que la diferencia de un Contrato entre particulares, hay una cierta igualdad y no es lo mismo hacer un Contrato con la administración pública, ya que se tiene las atribuciones de poder interpretar el Contrato, la autonomía y cuando la administración señala que se pone término es así y está la facultad de interpretación y esta parte es favorable para la Municipalidad.

SR. ALCALDE: A continuación solicita al Sr. Secretario someta a votación la Celebración de Contrato con la Empresa ESSBIO S.A. para la asistencia técnica del Proyecto de Construcción de Casetas Sanitarias de la localidad de Zúñiga.

SRA. SECRETARIA: En virtud de lo establecido en el artículo 65, letra j) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por superar las 500 UTM, se solicita acuerdo del Concejo para la Celebración de Contrato con la Empresa ESSBIO S.A., RUT nº 76.833.300-9, por un monto de \$ 270.703.068.-, IVA incluido, y por un plazo de 12 meses, para la asistencia técnica del Proyecto de Construcción de Casetas Sanitarias de la localidad de Zúñiga.

SR. GUIDO CARREÑO: Señala que es complejo ya que no se desea dejar pendiente el tema de la asesoría técnica, pero en base a la complejidad del Contrato y a la falta de premura del tiempo y de información, **Se Abstiene.**

SR. MARCELO ABARCA: De acuerdo a lo que compete como Concejales y de acuerdo a lo entregado considera que la asesoría del Asesor Jurídico y del informe en conjunto con SECPLA y considerando la importancia de dar continuidad a este proyecto por el beneficio de la población del sector. **Aprueba.**

SRA. ROSA ZACCONI: Considerando que solo se contó con un día para el análisis completo de este tema, no teniendo la ocasión de poder reunirse con los profesionales del Gobierno Regional, existiendo una mesa vigente de trabajo y porque además la asignación directa a ESSBIO por un gran monto, cuya justificación, no está completamente para su opinión resuelta. **Se abstiene.**

SR. AGUSTIN CORNEJO: Aprueba. Según lo expuesto por el Equipo Municipal.

SR. PATRICIO PIÑA: Señala que había realizado sugerencia, y también están los antecedentes que señala el Sr. Alcalde, como es el caso de la exposición que realizó la Empresa en Rancagua, lo que sería importante es que se entregaran y de acuerdo a todas las irregularidades que se han presentado y confiando en los Asesores Jurídicos de la Municipalidad. **Aprueba.**

SRA. MARIA TERESA FONDON: Teniendo como antecedente que es decisión del Sr. Alcalde el término del Contrato con la Empresa COZ y atendidas las razones jurídicas y técnicas que se han entregado, por el bien de los Comités de Vivienda y por la continuidad del proyecto, como debió haber sido diseñado, donde hoy se cambiará el trazado y ESSBIO le da la confianza de que así será por lo tanto, **Aprueba.**

SR. ALCALDE: Aprueba. Según lo expuesto por el Equipo técnico de SECPLA y Jurídico.

Se tomó con cinco votos a favor y dos abstenciones, el siguiente ACUERDO: En virtud de lo establecido en el Artículo 65 letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por superar las 500 UTM, aprobar la celebración de contrato con la Empresa ESSBIO S.A. RUT N° 76.833.300-9, por un monto de \$270.703.068.- IVA incluido, y por un plazo de 12 meses, a contar del 06 de Agosto de 2018, para la asistencia técnica del proyecto de Construcción de Casetas Sanitarias localidad de Zúñiga.

El acuerdo se tomó con el voto a favor del Alcalde Sr. Jaime González Ramírez; y de los Concejales Sr. Marcelo Abarca Jorquera, Sr. José Patricio Piña Lagos, Sr. Agustín Cornejo Urzua y Sra. María Teresa Fondón García; y la abstención de los Concejales Sr. Guido Carreño Reyes y Sra. Rosa Zacconi Quiroz.

No habiendo otros temas que tratar, se pone término a la Sesión, siendo las 19:43 horas.

**CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL**

**JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE**